

la Dirección de Sanidad Animal, recomienda publicar los requisitos zoonosanitarios para la importación de conservas y preparaciones de carne de bovino deshuesada, empacadas al vacío y no enlatadas, que no correspondan al procesamiento primario procedente de Brasil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N°008-2005-AG, la Decisión N°515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visto bueno de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para conservas y preparaciones de carne de bovino deshuesada, empacadas al vacío y no enlatadas, que no correspondan al procesamiento primario procedente de Brasil.

Artículo 2°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas zoonosanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IBELICE PÉREZ CUBA
Directora General (e)
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE IMPORTACION PARA CONSERVAS Y PREPARACIONES DE CARNE DE BOVINO DESHUESADA, EMPACADAS AL VACÍO Y NO ENLATADAS, QUE NO CORRESPONDEN AL PROCESAMIENTO PRIMARIO PROCEDENTE DE BRASIL

El producto estará amparado por un Certificado Sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Brasil, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La carne procede de animales nacidos, criados y faenados en Brasil.
2. La carne no deriva de animales que fueron parte de un programa de erradicación de una enfermedad bovina transmisible.
3. Los productos han sido obtenidos a partir de animales sacrificados en un establecimiento autorizado oficialmente por la autoridad competente de Brasil, sujetos a inspección veterinaria oficial ante y post mortem.
4. El producto alcanza una temperatura interna de al menos 70° C durante un mínimo de 30 minutos.
5. Después del tratamiento, se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto del producto con cualquier fuente de contaminación.

1775508-1

Aprueban incorporación de dieciséis ecosistemas a la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 121-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 3 de junio de 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 032-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DIV de fecha 27 de mayo de 2019, emitido por

la Dirección de Inventario y Valoración de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Técnico N° 061-2019-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR de fecha 30 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y, el Informe Legal N° 205-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ del 31 de mayo de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

Que, el artículo 14 de la referida Ley, establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, conforme a la definición establecida en el numeral 11 del Anexo 2 de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, son ecosistemas frágiles aquellos ecosistemas con características o recursos singulares con baja resiliencia (capacidad de retornar a sus condiciones originales), e inestable ante eventos impactantes de naturaleza antropogénica (humana), que produce en el mismo, una profunda alteración en su estructura y composición. La condición de fragilidad es inherente al ecosistema y sólo se manifiesta bajo las condiciones de disturbio. Queda establecido que, a mayor fragilidad mayor es la necesidad de protección del ecosistema;

Que, el numeral 99.1 del artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificado por el artículo único de la Ley N° 29895, establece que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares, y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales;

Que, al respecto, el artículo 107 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre (ARFFS), aprueba la lista de ecosistemas frágiles en concordancia con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, con base en estudios técnicos e información científica disponible, en el ámbito de sus competencias; asimismo, señala que dicha lista se actualizará cada cinco años, caso contrario queda automáticamente ratificada;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 130 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que el SERFOR, en coordinación con la ARFFS, elabora y aprueba la lista sectorial de ecosistemas frágiles, en concordancia con la normatividad sobre la materia, precisando que ello no implica la delimitación de un área específica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, sobre la base del artículo 267 del entonces vigente Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles, la misma que debía ser actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego; no obstante, conforme a las disposiciones vigentes en la normativa sectorial, corresponde que la inclusión de nuevos ecosistemas a dicha lista sea aprobada por el SERFOR, bajo la denominación de Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 19 de diciembre de 2018, se aprobaron los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", a través de los cuales se establecen los criterios para la identificación de ecosistemas frágiles y el

procedimiento para su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, en el marco de lo expuesto, mediante el Informe Técnico N° 032-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DIV, la Dirección de Inventario y Valoración de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, da cuenta del proceso de identificación de los ecosistemas frágiles en el departamento de Loreto, obteniendo como resultado dieciséis (16) fichas técnicas de estado de conservación, de acuerdo a las evaluaciones realizadas de forma conjunta entre el SERFOR y la Autoridad Regional Ambiental de Loreto, en su condición de ARFFS; por lo que recomienda su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes y en observancia de lo establecido en los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, resulta viable que el SERFOR apruebe la incorporación de dieciséis (16) ecosistemas identificados en el departamento de Loreto, a la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificada por la Ley N° 29895; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la incorporación de dieciséis (16) ecosistemas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, a la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", apertura mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución, su Anexo y las fichas técnicas de estado de conservación de los dieciséis (16) ecosistemas incorporados a la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZÁLES-ZUÑIGA G.
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 121-2019-MINAGRI-SERFOR-DE**

ANEXO

**Ecosistemas que se incorporan a la Lista Sectorial
de Ecosistemas Frágiles**

N°	Tipo de Ecosistema	Nombre	Departamento	Provincia(s)	Distrito(s)
1	Bosque de Colina Baja	Chunuya Maquia	Loreto	Requena y Ucayali	Maquia y Alfredo Vargas Guerra
2	Bosque de Colina Baja	Aguas Calientes	Loreto	Ucayali	Contamana

N°	Tipo de Ecosistema	Nombre	Departamento	Provincia(s)	Distrito(s)
3	Bosque de Colina Baja	Contamana	Loreto	Ucayali	Contamana
4	Bosque de Colina Baja	Eré Putumayo Cotuhé	Loreto	Putumayo, Maynas y Mariscal Ramón Castilla	Rosa Panduro, Putumayo, Teniente Manuel Clavero, Napo, Torres Causana, Yaguas, Ramón Castilla y Pebas
5	Bosque Basimontano de Yunga	Pueblo Shawi	Loreto	Alto Amazonas	Balsapuerto
6	Bosque de Colina Baja	Varillales Tapiche Blanco	Loreto	Requena	Soplín, Tapiche y Alto Tapiche
7	Bosque de Colina Baja	Napo Curaray	Loreto	Maynas y Loreto	Torres Causana, Napo y Tigre
8	Pantanos de Palmeras	Varillales Bajo Morona	Loreto	Dátum del Maraón	Morona y Manseriche
9	Bosque Aluvial Inundable	Garzal de Santa María de Fátima	Loreto	Maynas	Indiana
10	Bosque Aluvial Inundable	Lago Preto	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Yavari
11	Pantanos de Palmeras	Dos de Mayo de Muyuy	Loreto	Maynas	Belén
12	Bosque de Colina Baja	Itaya	Loreto	Maynas	San Juan Bautista y Nanay
13	Pantanos de Palmeras	San José de Parinari	Loreto	Loreto	Nauta y Parinari
14	Bosque Aluvial Inundable	Yarapa	Loreto	Requena	Saquena
15	Bosque de Colina Alta	Pauya Cushabatay	Loreto	Ucayali	Pampa Hermosa y Contamana
16	Bosque Aluvial Inundable	Ucayali	Loreto	Requena	Saquena

1775765-1

AMBIENTE

Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo del SENAMHI a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 162-2019-MINAM**

Lima, 31 de mayo de 2019

VISTOS; el Oficio N° D000163-2019-SENAMHI-GG, de la Gerencia General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI; el Informe N° 00260-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, conforme al numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente como organismo público ejecutor;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, el Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva del SENAMHI, es titular del pliego y